

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG489/2017, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON RELACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; Reglamento que fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG565/2017 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del año próximo pasado.
- II El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- III En sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En adelante OPLE.

- IV** El 31 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos y candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
- V** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG53/2017**, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar los candidaturas de partidos políticos, coaliciones e independientes, durante las campañas electorales de las elecciones en las que se renovarían los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
- VI** En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- VII** En la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de julio de 2017, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó, entre otros, el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización; y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidaturas a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2017, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado y la resolución INE/CG302/2017 e INE/CG303/2017, respecto a las irregularidades encontradas en el la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz, determinando en su Punto Resolutivo **DECIMO QUINTO**, la instauración de un procedimiento oficioso expedito en materia de fiscalización, con la finalidad de tener certeza respecto de los **gastos realizados por los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral celebrada el cuatro de junio de dos mil diecisiete**, en el marco del Proceso Electoral referido.
- IX** Derivado de lo ordenado en el considerando **DECIMO QUINTO**, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE integro el expediente **INE/P-COF-UTF/153/2017/VER**, para la revisión de los gastos no reportados por los partidos políticos respecto a los “CRGC” Comprobantes de Representación General o de Casilla”.
- X** EL 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó la resolución **INE/CG489/2017**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos **Acción Nacional**, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado como INE/P-COF-UTF/153/2017/VER.
- XI** Inconforme con la resolución antes señalada, el 09 de noviembre de 2017, el Partido Acción Nacional interpuso medio de impugnación, a fin de combatir la resolución mencionada, mismo que fue radicado, sustanciado y resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, bajo el número de expediente: **SX-RAP-86/2017**.

XII El 28 de noviembre de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución **SX-RAP-86/2017** en los términos siguientes:

*UNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución identificada como **INE/CG489/2017**, emitida en el procedimiento de fiscalización **INE/P-CO-UTF/153/2017/VER**, por las consideraciones precisadas en esta ejecutoria.*

XIII Derivado de los trabajos de actualización de sanciones a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Veracruz, en fecha 26 de diciembre de 2017, se recibió oficio número INE/DJ/DIR/31514/2017, emitido por la Dirección Jurídica del INE mediante el cual se hace del conocimiento de este OPLE que las sanciones impuestas mediante el acuerdo **INE/CG489/2017** se encuentran firmes en lo que respecta al Partido Acción Nacional.

XIV Las y los integrantes del Consejo General del OPLEV, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento al diverso Acuerdo **INE/CG489/2017**, emitido por el Consejo General del INE respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos **Acción Nacional**, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado como INE/P-COF-UTF/153/2017/VER, derivado de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos,

⁴ En adelante OPLE.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En lo sucesivo Código Electoral.

así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Política de los de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.

- 4 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 5 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la LGPP.

- 6 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que

⁸ En lo posterior Constitución Local.

será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos⁹

- 7 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 8 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 9 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 10 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE.
- 11 Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos

⁹ LGPP

establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

- 12 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
- 13 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 14 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 15 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración,

en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

- 16 El OPLE ejecutara las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el Lineamiento Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Sanciones impuestas al Partido Político Acción Nacional en Veracruz en la resolución identificada con la clave INE/CG489/2017:

SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto, Apartado A, sub apartado A1 de la presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional, la sanción siguiente:*

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,480,038.62 (dos millones cuatrocientos ochenta mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.).

Sanciones impuestas en la resolución identificada con la clave INE/CG489/2017 al Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición Total “Veracruz, el cambio sigue”:

DÉCIMO SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto, Apartado J, sub-apartados J1 y J2, de la presente Resolución, se impone a la Coalición Total "Veracruz, el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la sanción siguiente:*

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

*Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,921.91 (cincuenta y dos mil novecientos veintiún pesos 91/100 M.N.)**.*

.....

La resolución INE/CG489/2017, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:


DÉCIMO SEXTO. *Se instruye al Instituto Electoral de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo **INEICG61/2017**.*

DÉCIMO OCTAVO. *En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que cada una de las sanciones impuestas en la presente Resolución hayan quedado firmes; los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.*

Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG489/2017.

Las sanciones impuestas al **Partido Político Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$2,480,038.62	abril
			\$52,921.91	
Total sanciones			\$2,532,960.53	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias tiene derecho el Partido Acción Nacional, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que aunado a la sanción anterior al PAN en el mes de abril se le continuara deduciendo la sanción aplicada en el Acuerdo **OPLEV/CG038/2018** por un importe de \$442,555.34, cantidad que sumada a las sanciones a ejecutar mediante el presente Acuerdo, no supera el 50% de su ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para que se le aplique la presente deducción en una sola exhibición.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Político Acción Nacional, en el mes de abril del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG489/2017**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo DÉCIMO SEPTIMO de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE y de la cual deberá dejar evidencia.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo **DÉCIMO OCTAVO** de la referida resolución.


- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; que dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj) 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG489/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Político Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$2,480,038.62	abril
			\$52,921.91	
Total sanciones			\$2,532,960.53	

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG489/2017**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo décimo séptimo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el OPLE.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE